

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del Art. 318 del C. G. P., se da trámite al presente recurso por estar presentado dentro del término. Se deja en secretaría a disposición por el término de tres (3) días, el anterior escrito que contiene el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la señora LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA contra el auto de julio 18 de 2022, notificado por estado virtual del 21 de julio del mismo año, del cuaderno principal. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado #017 hoy 26 de julio de 2022 a las 8:00 A. M.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretaria

(FIRMADO EN ORIGINAL)

## Rercurso de reposicion y en subsidio apelacion rad 2022-265

Saulo Valderrama Bedoya <sauloval\_7@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

por medio de la presente re presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto Interlocutorio No. 660 del 18 de julio de 2022 donde se señala que la demanda del radicado no fue subsanada, por lo que se procede con su rechazo. Lo anterior se sustenta en el hecho de que dicha demanda efectivamente fue subsanada según lo indicado en auto interlocutorio No.601 del mismo juzgado. En prueba de lo anterior, se aporta el correo electrónico por el cual se remitió la mencionada subsanación y el escrito contentivo de la misma, nuevamente.

Sustento este recurso en el articulo 321 del CGP.

Atentamente

Saulo Valderrama

Enviado desde [Outlook](#)

## RADICADO 2022 265

Saulo Valderrama Bedoya <sauloval\_7@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 05:39 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

subsancion 2022 265.pdf;

Buenos días

por medio de la presente remito memorial de subsancion en el radicado de la referencia

atentamente

Saulo Valderrama

Enviado desde [Outlook](#)

**VALDERRAMA & VILLAMIZAR ABOGADOS**  
**Calle 11 Nro. 5-54 oficina 807**  
**Tel: 8841493- 8841776- 4482088**  
**Edificio Banco de Colombia**

Señor  
JUEZ 06 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI.

RAD: 2022-265  
ASUNTO: SUBSANACION DE LA DEMANDA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

SAULO VALDERRAMA BEDOYA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Número 14'999.707 de Cali, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 78.404 del C.S de la J. Con domicilio judicial en la oficina 807 de la calle 11 No 5-54 del Edificio Banco de Colombia de esta ciudad de Cali, por medio del presente escrito actuando en mi calidad de apoderado de la señora LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.901.790, también mayor de edad y vecina de Cali, procedo subsanar la presente demanda, teniendo en cuenta lo señalado en auto No. 601 comunicado el día 28 de junio de 2022, en los siguientes términos, revisando las observaciones del juzgado:

- 1) Deberá señarse con claridad sobre cuál de los supuestos previstos en el artículo 4º de la Ley 258 de 1996 se solicita el levantamiento de la afectación.
- 2) Indican en los hechos décimo segundo y décimo cuarto como fundamento jurídico para el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, norma que refiere la ausencia de necesidad de pronunciamiento judicial por parte de este Despacho, en razón a que no existe en trámite ninguno de los procesos que cita el artículo 10 de la Ley 258 de 1996.
- 3) Deberá precisarse tanto en el poder como en las pretensiones la causal que invoca; si bien da cuenta de la ocupación del bien inmueble, omite precisar la razón por la que se requiere el levantamiento de la afectación.

Por tal motivo, se solicita tener como hechos de la demanda, los siguientes:

PRIMERO.- Los señores LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.901.790 Y JORGE ANTONIO ESPINOSA OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.545, adquirieron de manera conjunta el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-545847, ubicado en la Carrera 1ªBIS #83-39 MULTIFAMILIAREAS ASIA COMFAMILIAR DE CALI, APARTAMENTO 101 BLOQUE E, a través de la escritura pública No.1391 del 25 de marzo de 1998 expedida por la Notaria 3 del Circulo de Cali, tal como consta en los anexos de esta demanda. Mediante dicha escritura también declararon la existencia de una afectación de vivienda familiar.

SEGUNDO.- Que mediante Resolución No. 2354 de septiembre 21 de 2006, expedida por el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Santiago de Cali, los señores LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.901.790 Y JORGE ANTONIO ESPINOSA OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.545, declararon que entre ellos existió de una unión marital de hecho como compañeros permanentes desde el año 1993 hasta marzo de 2003.

TERCERO.- Así mismo, mediante la resolución antes mencionada, los señores LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.901.790 Y JORGE ANTONIO ESPINOSA OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.545, declararon la disolución y estado de liquidación de la sociedad patrimonial que existió, declarando la vivienda separada de las partes.

CUARTO.- El haber social de esta sociedad patrimonial estaba compuesto únicamente por el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-545847, ubicado en la Carrera 1ª5BIS #83-39 MULTIFAMILIAREAS ASIA COMFAMILIAR DE CALI, APARTAMENTO 101 BLOQUE E, a través de la escritura pública No.1391 del 25 de marzo de 1998, tal como consta en los anexos de esta demanda, con afectación de vivienda familiar.

QUINTO.- La Resolución No. 2354 de septiembre 21 de 2006 nunca fue inscrita en la Matricula Inmobiliaria No. 370-545847, por lo que el 50% de los derechos correspondientes sobre el inmueble ubicado en la Carrera 1ª5BIS #83-39 MULTIFAMILIAREAS ASIA COMFAMILIAR DE CALI, APARTAMENTO 101 BLOQUE E, nunca pasó a nombre de los jóvenes JOSE LUIS ESPINOSA VALENCIA Y PAULA ANDRES ESPINOSA VALENCIA, hoy mayores de edad.

SEXTO.- A día de hoy, tal como consta en la matricula inmobiliaria anexada con esta demanda, el inmueble sigue estando en cabeza de los señores LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.901.790 Y JORGE ANTONIO ESPINOSA OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.545, de manera conjunta.

SEPTIMO.- Tal como lo señala el artículo octavo de la Ley 54 de 1990, las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros.

OCTAVO.- A día de hoy no se puede solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial existente entre los señores LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.901.790 Y JORGE ANTONIO ESPINOSA OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.545.

NOVENO.- Actualmente la señora LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.901.790, desea dividir el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-545847, ubicado en la Carrera 1ª5BIS #83-39 MULTIFAMILIAREAS ASIA COMFAMILIAR DE CALI, APARTAMENTO 101 BLOQUE E.

DECIMO.- Para poder proceder con la división de dicho bien, es necesario primero adelantar el levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar constituida mediante la escritura publica mencionada en el hecho primero

DECIMO PRIMERO.- El señor JORGE ANTONIO ESPINOSA OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.545, ha sido reticente en las peticiones verbales hechas por la señora LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA, para el levantamiento de dicha afectación de vivienda familiar.

DECIMO SEGUNDO.- La Ley 258 de 1996 señala lo siguiente:

Artículo 4. Levantamiento de la afectación. Ambos cónyuges podrán levantar en cualquier momento, de común acuerdo y mediante escritura pública sometida a registro, la afectación a vivienda familiar.

En todo caso podrá levantarse la afectación, a solicitud de uno de los cónyuges, en virtud de providencia judicial en los siguientes eventos:

1. Cuando exista otra vivienda efectivamente habitada por la familia o se pruebe siquiera sumariamente que la habrá; circunstancias éstas que serán calificada por el juez.
2. Cuando la autoridad competente decrete la expropiación del inmueble o el juez de ejecuciones fiscales declare la existencia de una obligación tributaria o contribución de carácter público.

3. Cuando judicialmente se suspenda o prive de la patria potestad a uno de los cónyuges.
4. Cuando judicialmente se declare la ausencia de cualquiera de los cónyuges.
5. Cuando judicialmente se declare la incapacidad civil de uno de los cónyuges.
6. Cuando se disuelva la sociedad conyugal por cualquiera de las causas previstas en la ley.
7. Por cualquier justo motivo apreciado por el juez de familia para levantar la afectación, a solicitud de un cónyuge, del Ministerio Público o de un tercero perjudicado o defraudado con la afectación.

Artículo 10. Procedimiento judicial. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario.

La constitución de la afectación a vivienda familiar y su modificación o levantamiento podrán acumularse dentro de los procesos de declaratoria de ausencia, muerte presunta o por desaparecimiento, interdicción civil del padre o de la madre, pérdida o suspensión de la patria potestad, divorcio, separación de cuerpos o de bienes y liquidación de la sociedad conyugal. En tales casos, será competente para conocer de esta medida el juez que esté conociendo de los referidos procesos.

DECIMO TERCERO.- Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que los hijos de dicha unión son mayores de edad, ambos, y que ninguno de ellos vive en dicho inmueble puesto que el hoy demandado se apropió del mismo de manera arbitraria y lo tiene en arriendo sin contar con la autorización de la demandante. Por lo tanto, se solicita al juzgado aplicar los numerales 6 y 7 del artículo 4to de la Ley 258 de 1996 puesto que la sociedad conyugal se disolvió mas no se liquidó mediante la resolución mencionada en el hecho segundo y en el hecho de que la unidad familiar que se buscaba proteger, ya no existe.

DECIMO CUARTO.- Esta demanda ya había sido radicada de manera independiente y fue rechazada por no haber enviado previamente la misma al demandado a la dirección que se creía, era su dirección de notificación; Carrera 33ª No. 66-12 de la ciudad de Palmira. Por tal motivo, se remitió esta demanda mediante guía No. 700076446615, la cual se devolvió al remitente puesto que el demandado ya no residía en la misma; tal como consta en certificación anexa.

Por lo tanto, no existe actualmente ningún trámite que permita la acumulación de esta demanda con ninguna otra.

- 4) Deberá precisarse tanto en el poder como en las pretensiones la causal que invoca; si bien da cuenta de la ocupación del bien inmueble, omite precisar la razón por la que se requiere el levantamiento de la afectación.

Por tal motivo, se solicita modificar las pretensiones de la demanda de la siguiente forma:

#### PRETENSIONES

PRIMERA.- Sírvase su señoría, conforme a los preceptos legales y procesales, puntualmente numerales 6 y 7 del artículo 4 de la Ley 258 de 1996, por los motivos señalados en los hechos; de levantar la afectación de vivienda familiar, declarada a través de la escritura pública No.1391 del 25 de marzo de 1998 *expedida por la Notaria 3 del Circulo de Cali*, sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-545847, ubicado en la Carrera 1ª5BIS #83-39 MULTIFAMILIAREAS ASIA COMFAMILIAR DE CALI, APARTAMENTO 101 BLOQUE E

SEGUNDO.- Consecuentemente, sírvase su señoría de ordenar el registro de la demanda en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos públicos y librar el oficio correspondiente, una vez que se haya decretado el respectivo levantamiento.

- 5) Omite indicar personas que mediante prueba testimonial puedan sustentar los hechos y pretensiones de la demanda informando el correo electrónico donde puedan ser citadas. (Numeral 6º., art. 82 del C. G. del P., en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados “las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”1).

Por tal motivo, se agrega a la demanda un acápite de pruebas testimoniales:

### **TESTIMONIALES:**

- Solicito que se ordene y practique prueba testimonial de la señora PAULA ANDREA ESPINOSA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144209022, hija de las partes en el presente proceso que puede dar fe que ya no existe unidad familiar en el inmueble objeto del proceso. Puede ser contactada al correo [andrealh45@hotmail.com](mailto:andrealh45@hotmail.com)
  - Solicito que se ordene y practique prueba testimonial de la señora ANA CECILIA TORO GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29120573, amiga de la demandante que puede dar fe que ya no existe unidad familiar en el inmueble objeto del proceso. Puede ser contactada al correo [anacecitoro@msn.com](mailto:anacecitoro@msn.com)
- 6) Omite suministrar el domicilio de la demandante pues solo se señala su lugar de residencia.

Modificar el acápite de notificaciones de la siguiente manera:

### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiremos en la secretaría de su Despacho o en la oficina 807 de la calle 11Nro.5-54 Edificio Banco de Colombia de la ciudad de Cali, o en las direcciones electrónicas que aparecen en el encabezado de la presente demanda.

Al demandado **COMEDIDAMENTE** solicito que se le emplace puesto que se intentó notificar en la última dirección conocida del mismo, sin que fuese efectiva.

**PETICION ESPECIAL:** Por medio de la presente, teniendo en cuenta lo señalado por el decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, solicito se emplace al demandado puesto que se desconoce su dirección actual de notificación.

A la demandante en la calle 2ª No. 18-30 piso 03 de esta ciudad de Cali, donde se encuentra domiciliada y al correo electrónico [luma-va@hotmail.com](mailto:luma-va@hotmail.com)

- 7) Debe aportarse el certificado de tradición actualizado del inmueble distinguido con el folio No. 370-545847.
- 8) Deberá precisarse tanto en el poder como en las pretensiones la causal que invoca; si bien da cuenta de la ocupación del bien inmueble, omite precisar la razón por la que se requiere el levantamiento de la afectación.

Se aportan los respectivos documentos de manera anexa con las debidas modificaciones

- 9) Omita señalar en el poder y en la demanda el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 de la Ley 2213); por cuanto el señalado no se encuentra registrado.

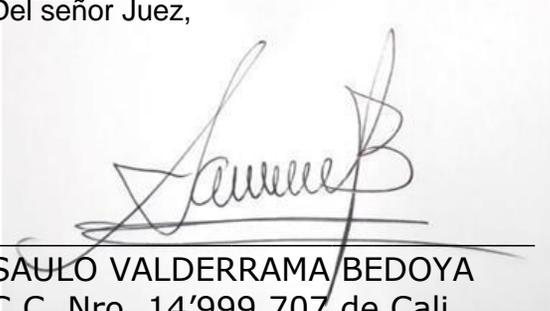
Se aporta documento donde se consta que el correo registrado es el mencionado en la demanda

- 10) Los documentos allegados de manera virtual a folios 57 a 61 del documento 02Anexos, no corresponde a personas inmersas en el presente trámite.

Se solicita amablemente al despacho omitir esos folios de dicho documento.

Con todo lo anterior, se espera haber subsanado la presente demanda para su admisión.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saulo B', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

SAULO VALDERRAMA BEDOYA  
C.C. Nro. 14'999.707 de Cali  
T.P. Nro. 78.404 del C.S de la J.

## **VALDERRAMA & VILLAMIZAR ABOGADOS**

Calle 11 Nro. 5-54 oficina 807

Tel.: 8841493- 8841776

Celulares 315-5541785, 312-7669609 y 317-6995259

Edificio Banco de Colombia

Correo: sauloval\_7@hotmail.com y

Luis.villamizar.abogado@gmail.com

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI. (REPARTO)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF.: Otorgamiento de poder.

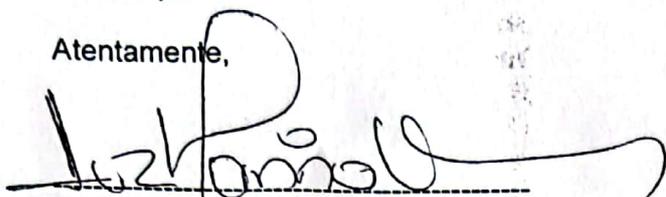
LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.901.790, por medio del presente escrito, en mi condición de dueña del 50% de los derechos sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-545847, del ubicado en la Carrera 1ª5BIS #83-39 MULTIFAMILIAREAS ASIA COMFAMILIAR DE CALI, APARTAMENTO 101 BLOQUE E, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los señores SAULO VALDERRAMA BEDOYA y LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTÉS, mayores de edad y vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Número 14'999.707 y 1'144.078.427 de Cali, abogados en ejercicio, con tarjetas profesionales No 78.404 y 278.189 del C.S de la J. Con domicilio judicial en la oficina 807 de la calle 11 No 5-54 del Edificio Banco de Colombia de esta ciudad de Cali, para que, en mi nombre y Representación, adelanten proceso de levantamiento de afectación de vivienda familiar sobre el bien anteriormente descrito, contra el señor JORGE ANTONIO ESPINOSA OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.545, en su calidad de dueño del otro 50% de los derechos sobre el mismo, que ha decidido administrar de facto.

El presente proceso se sustenta en los numerales 6 y 7 del artículo 4 de la Ley 258 de 1996.

Para todos los efectos, el presente poder especial judicial lo confiero con plenas y amplias facultades para su ejercicio, en especial las facultades de conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder, tachar de falsos los documentos que lo ameriten, recibir y cobrar en mí nombre todas las sumas de dinero que resulten o los títulos judiciales que resulten, y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

Sírvase reconocer personería suficiente en los términos y para los fines conferidos en este poder.

Atentamente,



LUZ MARINA VALENCIA PEÑARANDA  
C.C. Nro. 66.901.790 de Cali (Valle)

Acepto

\_\_\_\_\_  
SAULO VALDERRAMA BEDOYA  
C.C. Nro. 14'999.707 de Cali-V.  
T.P. Nro.78.404 del C. S. de la J.

Y

-----  
LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTES  
C.C. Nro.1.144.078.427 de Cali.  
T.P. Nro.278.189 del C.S.DE LA J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630840261255472

Nro Matrícula: 370-545847

Pagina 1 TURNO: 2022-303398

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 07:28:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 26-03-1996 RADICACIÓN: 1996-23175 CON: ESCRITURA DE: 21-03-1996

CODIGO CATASTRAL: 760010100069700710001905010078COD CATASTRAL ANT: 760010106970071007809010001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 506 de fecha 09-02-96 en NOTARIA 3 de CALI APARTAMENTO 101 BLOQUE E con area de 53.35M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). -----SEGUN REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ESCRITURA 728 DE 10-03-2017 DE LA NOTARIA 03 DE CALI, EL PREDIO AQUI DESCRITO QUEDA CON AREA DE: 53,35 M2. Y COEFICIENTE DE: 0.00818%. (LEY 675/2001.)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR FUSION CON LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALI-COMFAMILIAR ASIA, SEGUN ESCR#6612 DEL 23-08-95 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 28-08-95.LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALI - ASIA COMFAMILIAR EFECTUO RELOTEO SEGUN ESCR#935 DEL 21-02-95 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 22-02-95.CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALI ASIA CONFAMILIAR DE CALI, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A FINANCIERA DE INVERSIONES LTDA., HOY FINVE S.A., POR ESCRITURA 3762 DEL 28-05-93 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 11-06-93. FINANCIERA DE INVERSIONES LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL SALAZAR BOTERO POR ESCRITURA 2423 DE 02-09-80 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 11-09-80. MANUEL SALAZAR BOTERO, ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO GARCES VALENCIA POR ESCRITURA 4765 DE 16-12-63 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 19-12-63. ACLARADA POR LA ESCRITURA 8493 DE 17-12-64 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 27-09-68.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 1 A 5 B # 83 - 39 AP 101 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 1A5BIS 83-39 MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR DE CALI APARTAMENTO 101 BLOQUE E

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 496168

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-09-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6.575 del 20-09-1994 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALI "ASIA COMFAMILIAR DE CALI"

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220630840261255472**

**Nro Matrícula: 370-545847**

Pagina 2 TURNO: 2022-303398

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 07:28:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 22-02-1995 Radicación: 22460

Doc: ESCRITURA 1266 del 07-03-1995 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE PERSONAS Y AUTOMOTORES.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA COMPENSACION FAMILIAR DE CALI ASIA COMFAMILIAR DE CALI

X

**A: ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-01-1996 Radicación: 1996-6546

Doc: ESCRITURA 15 del 09-01-1996 NOTARIA 3A de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESCR.#1266 DEL 07-03-95 NOT.3 CALI, EN EL SENTIDO DE ACLARAR QUE EN LA SERVIDUMBRE CONSTITUIDA POR DICHA ESCRITURA SE OMITIO MENCIONAR "Y LA RED DE ALCANTARILLADO"

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"**

**A: SOC. CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.**

**A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**

**NIT# 8903032085**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 21-03-1996 Radicación: 1996-23175

Doc: ESCRITURA 506 del 09-02-1996 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)**

X

**A: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 03-04-1998 Radicación: 1998-26859

Doc: ESCRITURA 1391 del 25-03-1998 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$18,600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INT.SOCIAL CON SUBSIDIO-----ESTE INMUEBLE QUEDA SOMETIDO A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - LEY 258/96.---MODO DE ADQUIRIR - PRIMERA COLUMNA---BOLETA FISCAL1297208 ABRIL98

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOC. CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.

**DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**

**NIT# 8903032085**

**A: ESPINOSA OBANDO JORGE ANTONIO**

**CC# 16674545 X**

**A: VALENCIA PEARANDA LUZ MARINA**

**CC# 66901790 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 03-04-1998 Radicación: 1998-26859

Doc: ESCRITURA 1391 del 25-03-1998 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA---[GRAVAMEN- SEGUNDA COLUMNA]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220630840261255472**

**Nro Matrícula: 370-545847**

Pagina 3 TURNO: 2022-303398

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 07:28:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPINOSA OBANDO JORGE ANTONIO CC# 16674545 X

DE: VALENCIA PEVARANDA LUZ MARINA CC# 66901790 X

**A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 03-04-1998 Radicación: 1998-26859

Doc: ESCRITURA 1391 del 25-03-1998 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA -LIMITACION DOMINIO- TERCERA COLUMNA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPINOSA OBANDO JORGE ANTONIO CC# 16674545 X

DE: VALENCIA PEVARANDA LUZ MARINA CC# 66901790 X

**A: FAVOR DEL COMPRADOR, DE SUS MENORES HIJOS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 08-10-2003 Radicación: 2003-78969

Doc: OFICIO 1492 del 23-09-2003 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (4A.COLUMNA).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. (CESIONARIO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO).

**A: ESPINOSA OBANDO JORGE ANTONIO** **CC# 16674545 X**

**A: VALENCIA PEVARANDA LUZ MARINA** **CC# 66901790 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 21-12-2007 Radicación: 2007-108443

Doc: OFICIO 1708 del 08-11-2006 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO OFICIO # 1492 DE 23-09-2003

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S. A.

**A: ESPINOSA OBANDO JORGE ANTONIO** **CC# 16674545 X**

**A: VALENCIA PEVARANDA LUZ MARINA** **CC# 66901790 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220630840261255472**

**Nro Matrícula: 370-545847**

Pagina 4 TURNO: 2022-303398

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 07:28:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 22-04-2019 Radicación: 2019-32151

Doc: OFICIO 1122 del 20-03-2019 JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNI de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD:2019-00132-00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VALENCIA PEVARANDA LUZ MARINA CC# 66901790

**A: ESPINOSA OBANDO JORGE ANTONIO** CC# 16674545

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 15-09-2020 Radicación: 2020-45626

Doc: ESCRITURA 728 del 10-03-2017 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ASIA COMFAMILIAR DE CALI ETAPA III. CONTENIDO EN LA ESCRITURA 506 DE 09-02-1996 DE LA NOTARIA 3 DE CALI, PARA ADECUARLO A LA NUEVA LEY 675/2001. SE DESAFECTA UN AREA DE LA ZONA COMUN DE LOS LOCALES, PARA INCORPORARLA COMO BIEN PRIVADO AL LOCAL 1 CON MATRICULA370-545887. EL CUAL SE INCORPORA O ENGLOBALA CON EL LOCAL 2, CON MATRIC. 545888, PARA CONFORMAR Y CREAR LOS APTOS: 102D 103D,103A Y 104A. SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 10-11-13-14-15-16-17 Y 21 APORTAN LICENCIAS Y ACTA DE ASAMBLEA APROBANDO LA REFORMA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR DE CALI ETAPA III.**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 23-03-2022 Radicación: 2022-23270

Doc: CERTIFICADO 9201534823 del 23-03-2022 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -GRAVAMEN DE VALORIZACION POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGA OBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION-ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Convenio: Fecha: 14-08-2021





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 238143**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SAULO VALDERRAMA BEDOYA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 14999707.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	78404	22/03/1996	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>K 11 # 54 - 32</b>	VALLE	CALI	4482088 - 3155541785
<b>Residencia</b>	<b>K 11 # 54 - 34</b>	VALLE	CALI	4441780 - *
<b>Correo</b>	SAULOVAL_7@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **mayo** de **2022**.

*Martha Esperanza Cuevas Meléndez*  
**Consejo Superior  
de la Judicatura**  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración